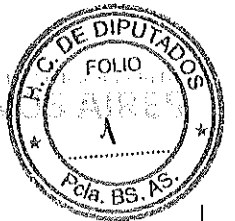


H. Tribunal de Cuentas
Organismo de la Constitución

BUENOS AIRES




La Plata, 12 de marzo de 2026

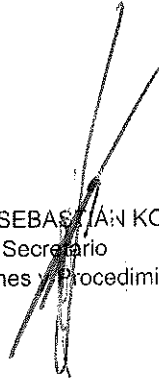
Al PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle para su conocimiento, la Resolución N° 2/2026 firmada por este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted atentamente.

fm


JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento


GONZALO SEBASTIÁN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

Nota N° 109/2026



Honorable Tribunal
de Cuentas
Organismo de la Constitución

NOTAS VARIAS

R-ExpC-859
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Declaración de competencia del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo

LA PLATA, 12 de marzo de 2026.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente iniciado por la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, a los fines de dictar la competencia sobre el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, creado por el Decreto N° 208/2024 y con motivo de la sanción de la Ley N° 15.557 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada norma legal se habría constituido el "INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO" como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, con el fin de ejercer la autoridad de aplicación en materia Cooperativa según la Ley N° 20.337.

Que dicha configuración inicial atendió al criterio sustentado por la Asesoría General de Gobierno, órgano que dictaminó que, de conformidad con las facultades constitucionales y las competencias asignadas al Poder Ejecutivo, correspondía el encuadramiento de la iniciativa como una desconcentración administrativa a los efectos de viabilizar su creación por decreto, atribuyéndose competencias con independencia técnica pero sin implicar, en esa instancia, el otorgamiento de una personalidad jurídica propia y distinta a la Administración Central.

Que, posteriormente, el Honorable cuerpo legislativo sancionó la Ley N° 15.557 (Ley de Presupuesto General Ejercicio 2026), la cual en su Artículo 42, inciso 3), dispone expresamente: "Convalidanse: (...) 3) Que el Instituto Provincial creado por Decreto N° 208/2024 quedará constituido como ente autárquico de derecho público a partir de su fecha de creación", otorgándole así carácter de Organismo Descentralizado con la correspondiente asignación presupuestaria.

Que en función de dicha adecuación jurídica, corresponde dejar establecido que, dada la naturaleza desconcentrada que revistió el organismo durante el inicio de su gestión, el estudio de la rendición de cuentas correspondiente al Ejercicio 2024 fue realizado bajo la órbita de la Vocalía de Administración Central.

Que no obstante lo expresado, en virtud de la convalidación de su autarquía y personería jurídica propia, a partir del Ejercicio 2025 corresponde el cictado de la presente competencia para asignar su estudio y contralor a la Vocalía de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

Que la competencia de dicho organismo se encuentra determinada en el Artículo 2° del Decreto N° 208/2024, estableciendo que tendrá por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense.

Que la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10.869, en su artículo 5, dispone: *"El Tribunal determinará su organización interna a efectos de la realización del estudio de rendiciones de cuenta correspondientes de la Administración Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, Municipalidades y Entes que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales conforme a sus facultades."*

Que hallándose en juego fondos públicos, la forma republicana de gobierno implica la responsabilidad de quien los administra y su consecuente contralor, siendo el control uno de los elementos básicos del Derecho Público moderno y del Estado de Derecho, es por ello que doctrinariamente se sostiene que el mismo está vinculado de tal manera a las democracias como una de las funciones esenciales de la actividad del Estado.

Que conforme lo establece el artículo 159 inc. 1° de la Constitución Provincial y los artículos 5 y 15 de la Ley N°10.869 y sus modificatorias, el Honorable Tribunal de Cuentas debe declarar su competencia para intervenir en la rendición de cuentas sin recurso alguno.



Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica de este Organismo, en el ámbito de su competencia.

Por ello, en uso de sus facultades que le son propias;

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la competencia de este Honorable Tribunal de Cuentas respecto del INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO creado por Decreto N° 208/2024 y convalidado por el artículo 42, inciso 3) de la Ley N° 15.557, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los artículos 5, 14 inciso 1), 15 y concordantes de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, sin perjuicio de las disposiciones que regulan su funcionamiento y de la forma que oportunamente se adopte para realizar su contralor externo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que, sin perjuicio de la intervención efectuada por la Vocalía de Administración Central respecto de la rendición de cuentas correspondiente al Ejercicio 2024, en atención a la naturaleza originalmente desconcentrada del ente, corresponde asignar el estudio de la rendición de cuentas del INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO a partir del ejercicio 2025 a la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, en virtud de la convalidación legal de su carácter autárquico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Honorable Legislatura, al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Presidente del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, al Fiscal de Estado, al Contador General, a la Vocalía de Administración Central, a la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, a la

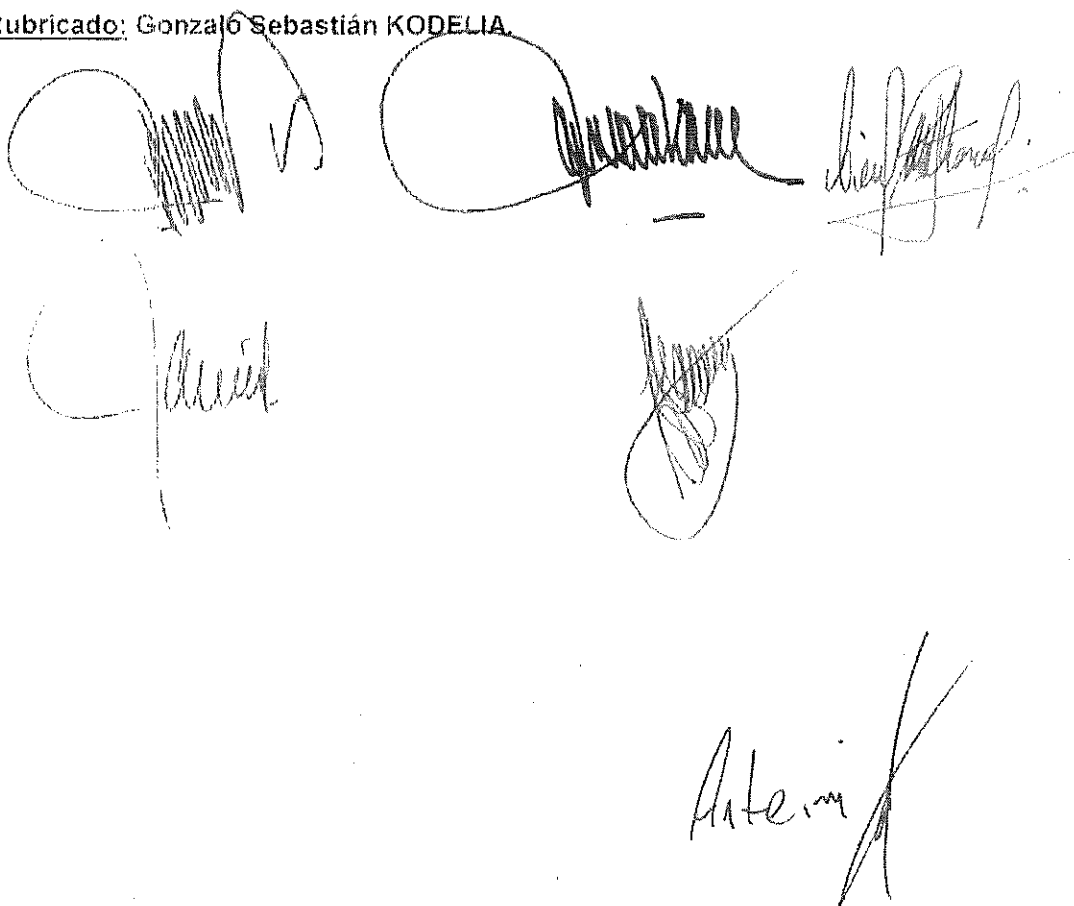
Secretaría de Jurisprudencia, Consultas y Dictámenes, a la Secretaría Legal y Técnica y a la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO CUARTO: Firmar en un ejemplar la presente Resolución que consta de dos (2) fojas, rubricar por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, registrar. Publicar en la página web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Resolución N°: 2 /2026

Firmado: Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



RESOLUCION DEL H. CUERPO

R-P-Echc-201
Revisión: 0
Fecha: 18/11/22